

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. EJECUTIVO No. 110013335012201300673-00

Bogotá, D.C. 28 de abril de 2017.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que las partes suscribieron Acuerdo Conciliatorio para revisión y aprobación.

Se informa además que de conformidad con el Acuerdo No. CSJBTA17-516 del 5 de los cursantes, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispuso el Cierre Extraordinario de los Juzgados Administrativos y de la Oficina de Apoyo de esta Jurisdicción, por los días 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de abril de 2017, con ocasión al traslado en la nueva sede CAN, teniendo como consecuencia la interrupción de términos procesales incluyendo Acciones de Tutela y Habeas Corpus.

  
**José Clemente Gamboa Moreno**  
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0673

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN No.: 110013335012201300673-00

ACCIONANTE: AURA ROSA MOLANO LEGUIZAMON

ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Bogotá, D.C., dos de mayo de dos mil diecisiete.

Procede el Despacho dentro del proceso ejecutivo de la referencia, a verificar el Acuerdo Conciliatorio al que llegó el apoderado de la señora **AURA ROSA MOLANO** y la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, mediante diligencia llevada a cabo el 15 de diciembre de 2016.

Como título ejecutivo de recaudo fueron allegadas las sentencias de diciembre 15 de 2009 y septiembre 23 de 2010 proferidas por este Despacho y por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca respectivamente, fallo ejecutoriado el 10 de octubre de 2010, teniendo como prescritos todos los valores anteriores al 21 de junio de 2004 (fls. 15-40).

*Cabe señalar que en dichas providencias fueron analizados los presupuestos formales que dieron lugar a estudiar la conciliación, así como también los que en materia de prescripción y caducidad permitieron la viabilidad de dar trámite al presente proceso.*

*Ahora bien, vistas las exigencias del artículo 336 del Código de Procedimiento Civil se tiene que el término para hacer exigible el pago de los intereses moratorios venció el 10 de abril de 2011 (fl. 42), por lo que tomando en consideración que la petición de pago fue realizada el 18 de noviembre de 2010, en virtud de lo ordenado en el artículo 177 de Código Contencioso Administrativo, los mismos han de liquidarse.*

## **1. SOBRE EL ACUERDO AL QUE LLEGARON LAS PARTES**

*El apoderado de la señora **AURA ROSA MOLANO DE LEGUIZAMON** y la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL** el día 15 de diciembre de 2016, suscribieron Acuerdo Conciliatorio en las instalaciones de la entidad convocada por un primer valor de \$16.888.770 correspondiente a las diferencias generadas por el reajuste del IPC en la sustitución de la asignación de retiro por los años en que este índice fue inferior por el período comprendido entre el 21 de junio de 2004 y hasta el 6 de diciembre de 2016, última fecha en la que se realizó la Audiencia Inicial, incluyendo intereses y con una indexación del 95%, el cual será cancelado al apoderado de la parte demandante; así como un segundo valor por la suma de \$8.547.884 por concepto de reajuste en nómina, emolumento que será pagado al señor retirado directamente (fl. 106)*

### **1.1 Revisión de la liquidación**

*Conforme a la documentación que obra en el proceso ejecutivo aportada por las partes tanto en la demanda como en la audiencia inicial, procede el Despacho a verificar los valores consignados en la liquidación presentada por la entidad a efectos de verificar el reajuste de la asignación de retiro:*

	ASIGNACION TOTAL PAGADA	INCREMENTO SALARIAL OSCILACION	IPC	ASIGNACION BASICA ACORDE AL IPC POR LA ENTIDAD	DEJADO DE RECEBR POR LA ENTIDAD	ASIGNACION BASICA ACORDE AL IPC OSCILACION MAS FAVORABLE REVISION	DEJADO DE RECEBR REVISION
1998	1.158.790,00						
1999	1.331.469,00	14,91%	16,70%	1.352.308,00	20.839,00	1.352.307,93	20.838,93
2000	1.454.472,00	9,23%	9,23%	1.477.123,00	22.651,00	1.477.125,95	22.653,95
2001	1.585.374,00	9,00%	8,75%	1.610.065,00	24.691,00	1.610.067,29	24.693,29
2002	1.680.502,00	6,00%	7,65%	1.733.234,00	52.732,00	1.733.237,44	52.735,44
2003	1.798.137,00	7,00%	6,99%	1.854.558,00	56.421,00	1.854.564,06	56.427,06
2004	1.914.834,00	6,49%	6,49%	1.974.916,00	60.082,00	1.974.925,26	60.091,26
2005	2.020.151,00	5,50%	5,50%	2.083.541,00	63.390,00	2.083.546,15	63.395,15
2006	2.121.157,00	5,00%	4,85%	2.187.714,00	66.557,00	2.187.723,46	66.566,46
2007	2.216.610,00	4,50%	4,48%	2.286.160,00	69.550,00	2.286.171,02	69.561,02
jul-07	2.341.012,00	4,50%	4,48%	2.414.465,00	73.453,00	2.389.048,71	48.036,71
2008	2.474.215,00	5,69%	5,69%	2.551.848,00	77.633,00	2.524.985,58	50.770,58
2009	2.663.987,00	7,67%	7,67%	2.747.573,00	83.586,00	2.718.651,98	54.664,98
2010	2.717.267,00	2,00%	2,00%	2.802.524,00	85.257,00	2.773.025,02	55.758,02
2011	2.803.406,00	3,17%	3,17%	2.891.364,00	87.958,00	2.860.929,91	57.523,91
2012	2.943.576,00	5,00%	3,73%	3.035.931,00	92.355,00	3.003.976,41	60.400,41
2013	3.044.937,00	3,44%	2,44%	3.140.369,00	95.432,00	3.107.313,19	62.376,19
2014	3.134.351,00	2,94%	1,94%	3.232.695,00	98.344,00	3.198.668,20	64.317,20
2015	3.280.414,00	4,66%	3,66%	3.383.337,00	102.923,00	3.347.726,14	67.312,14
2016	3.535.302,00	7,77%	6,77%	3.646.223,00	110.921,00	3.607.844,46	72.542,46
TOTAL	45.061.173,00			46.405.948,00	1.247.975,00	46.091.868,15	1.080.665,15

Al revisar la liquidación realizada por la entidad, el Despacho advierte que:

- Los valores consignados en la columna "asignación total pagada" corresponden a los pagos hechos al actor; estos datos fueron confrontados en la liquidación (fl.112), y las tablas paralelas de indexación (fls. 113-116).
- Las cifras de la columna "asignación básica acorde al IPC -revisión-" corresponde a la aplicación más favorable de los porcentajes IPC anual o a los del "principio de oscilación" del año inmediatamente anterior, respecto de los cuales se encontraron mínimas diferencias a los establecidos en la liquidación de la entidad, lo que haría viable su aprobación.
- El valor dejado de percibir es el resultado de efectuar la diferencia entre la Asignación Acorde al IPC menos la Asignación Total pagada; cifras que son fundamentales al momento de hacer la liquidación,

pues fueron utilizadas como Valor Inicial en la indexación (fls. 109-112).

- Así las cosas observa el despacho que la entidad realizó la liquidación partiendo de los Valores Iniciales mensuales sombreados en la tabla anterior, indexándolos de manera proporcional mes por mes desde la fecha en que se causó el derecho, esto es del 21 de junio de 2004 (fecha inicial de los efectos fiscales ordenado en la sentencia 2da instancia) y hasta el 6 de octubre de 2010 (fecha final que corresponde a la ejecutoria de la sentencia), atendiendo la fórmula señalada por el Consejo de Estado, procedimiento para el cual este Juzgado confeccionó el siguiente recuadro que condensa las tablas entregadas en el Acuerdo Conciliatorio a folios 109-110.

DIFERENCIAS INDEXADAS HASTA LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA							
AG	ASIGNACIÓN TOTAL PAGADA	DESCUENTO CASUR	DESCUENTO SANIDAD	%IPC	VALOR CAPITAL INDEXADO	DESCUENTO CASUR INDEXADO	DESCUENTO SANIDAD INDEXADO
21/06/2004-31/12/2004	500.683,00	23.833,00	15.221,00	5,50%	655.055,00	31.260,00	19.912,00
2005	887.460,00	28.737,00	30.427,00	4,85%	1.114.007,00	36.826,00	38.238,00
2006	931.798,00	30.173,00	31.947,00	4,48%	1.121.750,00	37.004,00	38.494,00
2007	1.001.021,00	56.248,00	34.321,00	5,69%	1.141.298,00	64.884,00	39.174,00
2008	1.086.862,00	35.194,00	37.264,00	7,67%	1.157.866,00	38.716,00	39.769,00
2009	1.170.204,00	37.892,00	40.121,00	2,00%	1.197.849,00	39.175,00	41.077,00
01/01/2010-06/10/2010	869.621,00	36.263,00	31.375,00	3,17%	871.498,00	36.741,00	31.455,00
TOTAL	6.447.649,00	248.340,00	220.676,00		7.259.323,00	284.606,00	248.119,00

Se tiene entonces un Valor Capital Total Indexado de \$7.259.323, por medio del cual la entidad procede a realizar la liquidación de intereses moratorios e inclusión de nómina, sin que previamente se hubiese realizado la deducción por Casur: \$284.606 y Sanidad: \$248.119; sumas que debieron descontarse debidamente indexadas en el entendido que tienen destinación legalmente determinada y que en ningún momento entran al patrimonio del empleado, por lo que sobre ellas no se puede pagar intereses moratorios.

En consecuencia, deberá la entidad verificar a fondo la liquidación realizada a efectos de cotejar los valores de intereses moratorios con lo precitados descuentos que realmente le corresponden a derecho.

Bajo estas condiciones, considera el Juzgado que no es viable aprobar el acuerdo conciliatorio a que llegó el apoderado de la señora AURA ROSA MOLANO y la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL en la medida que resultaría lesiva para los intereses patrimoniales del Estado, el cual debe ser garantizado conforme lo establece el inciso final del artículo 165 de la Ley 23 de 1991 y el inciso tercero del artículo 73 de la Ley 446 de 1998.

Por todo lo expuesto, se fija fecha y hora para la continuación de la diligencia, advirtiendo a las partes que podrán presentar un nuevo acuerdo frente al cual este Despacho se pronunciara en la Audiencia prevista por el artículo 443 del Código General del Proceso, o en su defecto se agotarán las demás etapas de la audiencia.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

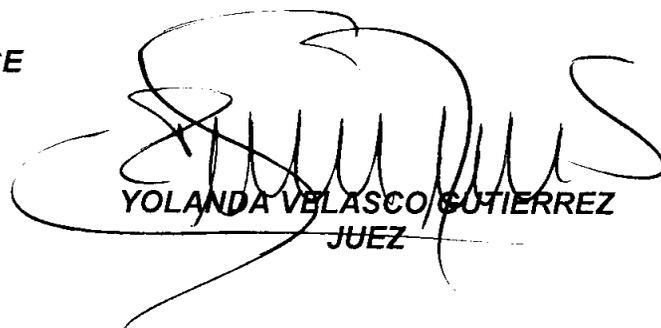
### **RESUELVE**

**PRIMERO. IMPROBAR** el acuerdo de conciliación celebrado por las partes el 15 de diciembre de 2016 entre la señora **AURA ROSA MOLANO** por conducto de apoderado y la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO.** En el evento que las partes realicen un nuevo acuerdo con los ajustes correspondientes, el mismo deberá ser remitido a este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiendo que este Juzgado se pronunciara en la audiencia.

**TERCERO. FIJAR** la hora de las **DOS Y MEDIA DE LA TARDE DEL DIA 23 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO**, para la continuación de la diligencia prevista por el artículo 443 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

  
**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**  
**JUEZ**

fvm





JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO 2959  
RADICACIÓN N° 110013335-012-2017-00001-00  
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: GERMAN MAURICIO CHARRY SOLANO  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL  
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN  
SOCIAL (UGPP)

Bogotá, D.C., tres de mayo de 2017.

Al examinar el contenido del acto acusado este Despacho establece que no es procedente controvertir su legalidad mediante la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, puesto que el fin último de esta demanda es el pago total de la obligación dispuesta en la sentencia proferida por el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá.

En efecto, el acto acusado (RDP 032438/2016) con fundamento en lo dispuesto en la sentencia de primera instancia dispuso: “suprimir el artículo sexto de la Resolución RDP 25919 de 14 de julio de 2016”. El artículo suprimido señaló: “Sexto: El fondo de pensiones Públicas del Nivel Nacional en cumplimiento del fallo objeto del presente acto administrativo, pagará la indexación ordenada en los artículos 178 del CCA a favor del interesado”

Por su parte, el fallo de primera instancia en el numeral 4 de la resolutive ordeno: “CUARTO negar la solicitud de indexación solicitada por el accionante conforme al estudio realizado en la parte motiva de este proveído...” tal estudio se encuentra en el capítulo 7.5.1 de la sentencia de primera instancia y se transcribe a continuación: (Ver folio 21)

*“7.5.1 Indexación de la primera mesada pensional*

*Finalmente en lo que hace a la indexación de la primera mesada, debe indicarse que dicho ejercicio es improcedente en el presente caso, toda vez que si bien es cierto, la pensión debe calcularse teniendo en cuenta lo devengado durante el último año de servicio (16 de noviembre de 2004, fecha en la que se hace efectivo su renuncia) y en este caso, la prestación cobra efectividad a partir del día siguiente a su retiro, por lo tanto este Estrado Judicial no evidencia suceso alguno de devaluación monetaria que pudiera desmejorar la base de liquidación pensional*

De manera que, el acto acusado al omitir el pago de la indexación en los términos del artículo 178 de CCA, - que se produce al suprimir el numeral sexto

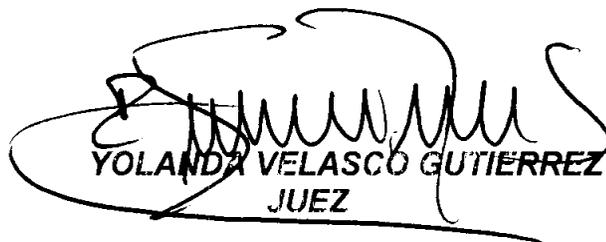
del acto de cumplimiento RDP 025919 de 14 de julio de 2016 (Ver folio 51 reverso)-, no pretende asumir una nueva decisión, sino dar cumplimiento al fallo.

Por consiguiente, es el procedimiento ejecutivo el mecanismo procesal idóneo y conducente para determinar si la entidad pagó la sentencia de acuerdo con la literalidad del título, o si por el contrario con la interpretación del fallo realizada mediante el acto acusado, se dejó de pagar una parte de la condena.

La jurisprudencia administrativa ha reiterado que los actos de cumplimiento no son demandables excepto cuando definen una situación jurídica nueva no discutida ni incluida en el fallo. En cuanto a la competencia, -el criterio definido por el legislador sobre los asuntos relacionados con la ejecución de la sentencia según el artículo 156 numeral 9 del CPACA-, consiste en que el conocimiento de los asuntos relacionados con la ejecución de las condenas impuestas corresponde al Juez que profirió la decisión, y resulta aplicable al presente asunto, ya que lo que se pretende es el pago de la condena, específicamente la parte que se refiere a la indexación conforme al artículo 178 del CCA.

Consecuentemente, se ordena por Secretaria la remisión del expediente al Juzgado que profirió la decisión (Juzgado 18 Administrativo de Descongestión de Bogotá) que actualmente se denomina **Juez 57 Administrativo de Oralidad de Bogotá**, en consideración a que el acuerdo PSAA-1510414 de 2015 (Artículo 3 literal a) dispuso que los despachos permanentes creados conservaran el inventario final de expedientes existentes.

**NOTIFÍQUESE**

  
YOLANDA VELASCO GUTIERREZ  
JUEZ

JCGM

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCION SEGUNDA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p style="text-align: center;">-</p> <p>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha <b>4 de mayo de 2017</b>, a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"><b>JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO</b> Secretario</p>
--

3

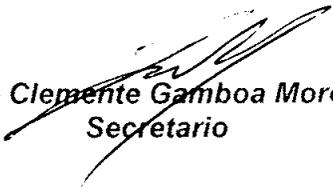
**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 11001-3335-012-2017-00002-00

Bogotá, D.C 28 de abril de 2017.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que el proceso de la referencia correspondió por reparto.

Se informa además que de conformidad con el Acuerdo No. CSJBTA17-516 del 5 de los cursantes, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispuso el Cierre Extraordinario de los Juzgados Administrativos y de la Oficina de Apoyo de esta Jurisdicción, por los días 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de abril de 2017, con ocasión al traslado en la nueva sede CAN, teniendo como consecuencia la interrupción de términos procesales incluyendo Acciones de Tutela y Habeas Corpus.

  
**José Clemente Gamboa Moreno**  
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-2960

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 1100133350122017-00002-00

ACCIONANTE: MARLA DE LOS ANGELES MATIZ DE LEON

ACCIONADOS: C.A.A DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Bogotá, D.C., 02 de mayo de 2017.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control, en razón al factor territorial (fl. 21), la cuantía (fl. 5) y la naturaleza del asunto, pues se pretende la nulidad del oficio que niega el reajuste en la sustitución de la asignación de retiro teniendo en cuenta el índice de precios al consumidor.

Por otra parte, se advierte que la demanda cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. y que se presentaron y anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

## RESUELVE

**ADMITIR** la demanda presentada por la señora **MARIA DE LOS ANGELES MATIZ DE LEON** en contra de la **NACIÓN – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**.

1. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
  - 2.1. Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
  - 2.2. Agente del Ministerio Público.
  - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
2. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00)** para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicha suma deberá cancelarse a órdenes de este Despacho en la Cuenta No. **40-0070-27696-1** Convenio: **11643** del Banco Agrario de Colombia.
3. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
4. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 *ibídem*.
5. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JOSE JOAQUIN MENDIVELSO HIGUERA**, identificado con la C. C. No. 4.247.196 de Sativasur (Boyacá) y T.P. 210.261 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 7 del plenario.

**NOTIFIQUESE**

  
YOLAMBA VELASCO GUTIERREZ  
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **03 de mayo de 2017**, a las 8:00 a.m.

  
JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO  
Secretario

4

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 11001-3335-012-2017-00003-00

Bogotá, D.C 28 de Abril de 2017. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que correspondió a este Juzgado por reparto.

Se informa además que de conformidad con el Acuerdo No. CSJBTA17-516 del 5 de los cursantes, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispuso el Cierre Extraordinario de los Juzgados Administrativos y de la Oficina de Apoyo de esta Jurisdicción, por los días 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de abril de 2017, con ocasión al traslado en la nueva sede CAN, teniendo como consecuencia la interrupción de términos procesales incluyendo Acciones de Tutela y Habeas Corpus.

  
**José Clemente Gamboa Moreno**  
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-2961  
PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN No.: 11001333501220170000300  
ACCIONANTES: GLORIA INÉS FERRO DE BONILLA  
ACCIONADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES

Bogotá, D.C. dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión toda vez que no se indicó la categoría (empleado público o trabajador oficial) que ostentaba la demandante al momento de su retiro.

Así las cosas con el fin de establecer si este Despacho es competente para conocer del litigio conforme a lo dispuesto en el artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo deberá la parte actora informar bajo qué tipo de modalidad se encontraba vinculada la señora FERRO DE BONILLA a la Secretaría Distrital de Educación de Bogotá, aportando para el efecto la documentación que acredite su afirmación.

Por lo anterior el Juzgado,

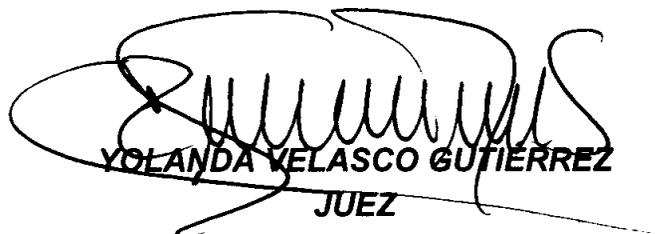
**RESUELVE**

- 1. INADMITIR** la demanda presentada por la señora **GLORIA INÉS FERRO DE BONILLA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

**PENSIONES - COLPENSIONES**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.

2. **CONCEDER** al actor, el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JORGE ELIECER SALOMÓN VARGAS**, identificado con la C.C. No. 19.182.255 de Bogotá y T.P. No. 51.922 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 1 a 3 del expediente.

**NOTIFIQUESE**



**YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

JRVP

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCION SEGUNDA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 03 DE MAYO DE 2017, a las 8:00 a.m.*



**JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO**  
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-2967  
PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN No.: 11001333501220170000900  
ACCIONANTE: JORGE ENRIQUE CAICEDO PINTO  
ACCIONADOS: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPPP

Bogotá, D.C., dos de mayo de dos mil diecisiete

Procede el Despacho a estudiar si avoca o no conocimiento de la demanda de la referencia.

Para decidir se considera,

El acuerdo 3345 de 2006 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dividió los Juzgados Administrativos para el Circuito Judicial de Bogotá D.C., en cuatro secciones y el Acuerdo 3501 de 2006 indicó los lineamientos para el reparto de los negocios estableciendo en el numeral 5.1 del artículo 5, lo siguiente:

*“...5.1. Para los asuntos que deben asignarse a cada uno de los grupos de juzgados, según la correspondencia que entre ellos existe con las Secciones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el reparto se hará en forma equitativa y al azar, teniendo en cuenta el número que identifica a cada despacho...”.*

El artículo 18 del D.E. 2288 de 1989 indica los asuntos que deben conocer cada una de las Secciones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, así:

*“(...)”*

**SECCION SEGUNDA.** *Le corresponde el conocimiento de los procesos de nulidad y de restablecimiento del derecho de carácter laboral, de competencia del Tribunal.*

*“(...)”*

**SECCION CUARTA.** *Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos:*

*1. De nulidad y restablecimiento del derecho relativos a impuestos, tasas y contribuciones...”.*

Teniendo como base las normas reseñadas, considera el Despacho que no es el competente para conocer de la presente demanda, sino los señores Jueces Administrativos de la Sección Cuarta, por las siguientes razones:

*En el asunto bajo estudio, la parte accionante pretende se declare la nulidad de la No. RDO160 de 26 de junio 2013 por medio de la cual se profiere liquidación oficial al actor por mora e inexactitud en las liquidaciones y pagos de los aportes al sistema general de seguridad social.*

*De donde se evidencia que la controversia que se pretende debatir a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho no es de carácter laboral, sino de índole Tributario y por tanto el Despacho no es competente para adelantar el presente proceso pues conforme a las normas en cita este Juzgado quedó asignado a la Sección Segunda, es decir, le corresponde el conocimiento de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral más no las que se derivan de otra clase de asuntos.*

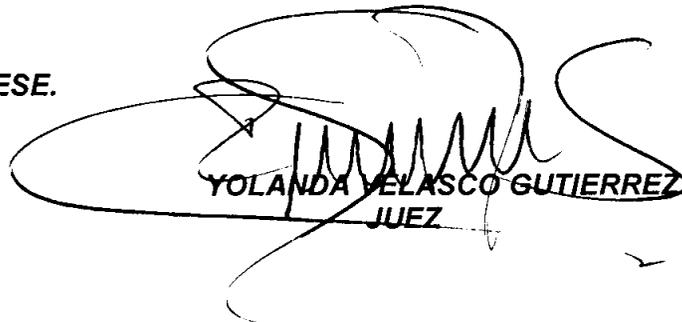
*Por lo anterior el Juzgado,*

### **RESUELVE**

**PRIMERO. REMITIR** por competencia la demanda de la referencia al señor Juez Administrativo de Oralidad –Reparto- de Bogotá, D.C., Sección Cuarta, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá.

**SEGUNDO.** Por Secretaría **DEJAR** las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**  
**JUEZ**

LFFN

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 03 DE MAYO DE 2017, a las 8:00 a.m.*

\_\_\_\_\_  
**JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO**  
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 11001-3335-012-2017-00014-00

Bogotá, D.C 28 de Abril de 2017. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que el proceso de la referencia correspondió por reparto.

Se informa además que de conformidad con el Acuerdo No. CSJBTA17-516 del 5 de los cursantes, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispuso el Cierre Extraordinario de los Juzgados Administrativos y de la Oficina de Apoyo de esta Jurisdicción, por los días 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de abril de 2017, con ocasión al traslado en la nueva sede CAN, teniendo como consecuencia la interrupción de términos procesales incluyendo Acciones de Tutela y Habeas Corpus.

  
**José Clemente Gamboa Moreno**  
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**RADICADO INTERNO:** O-2972

**PROCESO:** ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**RADICACIÓN No.:** 11001333501220170001400

**ACCIONANTE:** NIEVES STELLA GÓMEZ ZAMBRANO

**ACCIONADOS:** COLPENSIONES

Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control en razón al factor territorial (Fl. 10 la cuantía (Fl. 20) y por la naturaleza del asunto pues se pretende la nulidad del acto administrativo la reliquidación de la pensión de vejez que viene devengando la demandante.

Por otra parte, se advierte que la demanda cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. y que se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

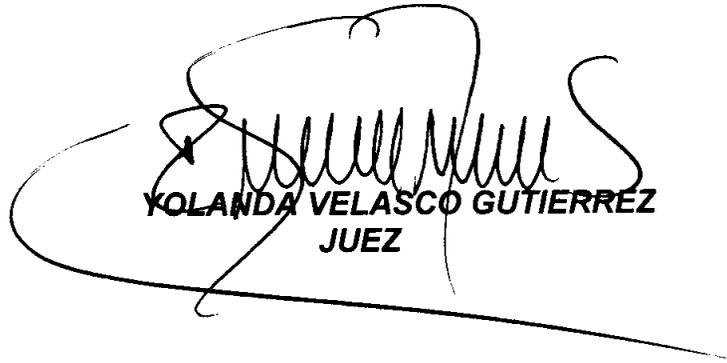
## **RESUELVE**

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **NIEVES STELLA GÓMEZ ZAMBRANO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
  - 2.1. Al Representante Legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**
  - 2.2. Agente del Ministerio Público.
  - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00)** para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicha suma deberá cancelarse a órdenes de este Despacho en la Cuenta No. **40-0070-27696-1** Convenio: **11643** del Banco Agrario de Colombia.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 *ibídem*.
6. Con la respuesta de la demanda la entidad accionada deberá aportar:
  - Las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.
  - Los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011.
  - Los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, requisito exigido en el artículo 96 numeral 5 inciso 2 del Código General del Proceso.
7. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante al Dr. **OMAR GAMBOA MOGOLLÓN**, identificada con la C. C.

6

No. 91.26.471 de Bucaramanga y T.P. 136.112 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

**NOTIFÍQUESE**



**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**  
**JUEZ**

JRVP

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCION SEGUNDA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 03 DE MAYO DE 2017, a las 8:00 a.m.*

  
**JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO**  
Secretario



7

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. CONCILIACION No.110013335012201700015-00

Bogotá, D.C. 28 de abril de 2017.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez para revisión y aprobación, la conciliación extrajudicial de la referencia, suscrita por las partes ante la Procuraduría Ciento Cuarenta y Seis Judicial II para Asuntos Administrativos

Se informa además que de conformidad con el Acuerdo No. CSJBTA17-516 del 5 de los cursantes, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispuso el **Cierre Extraordinario** de los Juzgados Administrativos y de la Oficina de Apoyo de esta Jurisdicción, por los días 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de abril de 2017, con ocasión al traslado en la nueva sede CAN, teniendo como consecuencia la interrupción de términos procesales incluyendo Acciones de Tutela y Habeas Corpus.

  
**José Clemente Gamboa Moreno**  
**Secretario**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-2973

PROCESO: CONCILIACION

RADICACIÓN No.: 11001 3335 0122017 00015-00

ACCIONANTE: SEGUNDO EDUARDO PRIETO QUEMBA

ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Bogotá, D.C., dos de mayo de dos mil diecisiete.

Una vez realizada la verificación de la liquidación prejudicial que presentó la entidad, el Despacho logró establecer que existe diferencia entre los valores dejados de percibir consignados en el expediente (\$1.058.556) y los que determinó el Juzgado al aplicar las operaciones aritméticas correspondientes (\$3.565.814,96), por lo que se ordena a la parte convocante informar lo siguiente:

- Verifique y explique de manera detallada el procedimiento realizado en la liquidación aportada, al aplicar el porcentaje más favorable ubicado en las dos columnas denominadas "Incremento Salarial" o "% IPC" a cada uno de los valores relacionados en la columna de "Asignación Total Pagada", por cuanto

al tomar el valor más favorable (sombreado en el cuadro adjunto) no arroja el resultado que informa la entidad.

Para el efecto se le concede un término perentorio de diez (10) días hábiles, una vez cumplido el término anterior regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

**NOTIFIQUESE**



**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**  
**JUEZ**

Anexo: lo relacionado en un (1) folio útil

fvm

<p><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. SECCION SEGUNDA</b></p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha <b>03 DE MAYO DE 2017</b>, a las 8:00 a.m.</p> <p> <b>JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO</b> Secretario</p>
--

	ASIGNACION TOTAL PAGADA	INCREMENTO SALARIAL	ZIPP	ASIGNACION BASICA ACORDE A LA LEY	DEBIDO DE RECIBIR POR LA UNIDAD	ASIGNACION BASICA ACORDE A LOS SOLICIOS ACORDE A LA MASA LABORABLE REVISION	RECONOCIMIENTO DE LA UNIDAD	DEBIDO DE RECIBIR REVISION
1997	704.689,00	26,93%	21,63%	704.689,00	-	-	-	-
1998	830.436,00	17,84%	17,68%	830.436,00	-	-	-	-
1999	954.256,00	14,91%	16,70%	969.118,00	14.862,00	1.113.616,75	1.057.935,91	103.679,91
2000	1.042.334,00	9,23%	9,23%	1.058.566,00	16.232,00	1.216.403,58	1.155.583,40	113.249,40
2001	1.136.143,00	9,00%	8,75%	1.153.838,00	17.695,00	1.325.879,90	1.259.585,91	123.442,91
2002	1.204.315,00	6,00%	7,65%	1.242.106,00	37.791,00	1.427.309,71	1.355.944,23	151.629,23
2003	1.288.618,00	7,00%	6,99%	1.329.051,00	40.433,00	1.527.221,39	1.450.860,32	162.242,32
2004	1.372.247,00	6,49%	6,49%	1.415.305,00	43.058,00	1.626.338,06	1.545.021,16	172.774,16
2005	1.447.722,00	5,50%	5,50%	1.493.150,00	45.428,00	1.715.786,65	1.629.997,32	182.275,32
2006	1.520.107,00	5,00%	4,85%	1.567.805,00	47.698,00	1.801.575,99	1.711.497,19	191.390,19
2007	1.588.512,00	4,50%	4,48%	1.638.355,00	49.843,00	1.882.646,91	1.788.514,56	200.002,56
Jul-07	1.712.914,00	4,50%	4,48%	1.766.660,00	53.746,00	1.967.366,02	1.868.997,72	156.083,72
2008	1.810.379,00	5,69%	5,69%	1.867.183,00	56.804,00	2.079.309,14	1.975.343,69	164.964,69
2009	1.949.235,00	7,67%	7,67%	2.010.395,00	61.160,00	2.238.792,15	2.126.852,55	177.617,55
2010	1.988.219,00	2,00%	2,00%	2.050.602,00	62.383,00	2.283.568,00	2.169.389,60	181.170,60
2011	2.051.247,00	3,17%	3,17%	2.115.606,00	64.359,00	2.355.957,10	2.238.159,25	186.912,25
2012	2.153.810,00	5,00%	3,73%	2.221.386,00	67.576,00	2.473.754,96	2.350.067,21	196.925,21
2013	2.227.902,00	3,44%	2,44%	2.297.802,00	69.900,00	2.558.852,13	2.430.909,52	203.007,52
2014	2.293.400,00	2,92%	1,94%	2.365.357,00	71.957,00	2.634.082,38	2.502.378,26	208.976,26
2015	2.400.273,00	4,66%	3,66%	2.475.582,00	75.309,00	2.756.830,62	2.618.989,09	218.716,09
2016	2.586.774,00	7,72%	6,77%	2.667.935,00	81.161,00	2.971.036,36	2.822.484,54	235.710,54
2017	2.586.774,00	0,00%	0,00%	2.667.935,00	81.161,00	2.971.036,36	2.822.484,54	235.710,54
<b>TOTAL</b>	<b>36.850.306,00</b>			<b>37.908.862,00</b>	<b>1.058.556,00</b>	<b>40.927.364,17</b>	<b>38.880.995,96</b>	<b>3.565.814,96</b>
<b>AG</b>	<b>VALOR INICIAL</b>	<b>DESCUENTO CASER</b>	<b>DESCUENTO SANIDAD</b>	<b>VALOR INDEBIDO</b>	<b>DESCUENTO CASUR INDEBIDO</b>	<b>DESCUENTO SANIDAD INDEBIDO</b>	<b>DEBIDO DE RECIBIR</b>	
07/10/2012-31/12/2012	256.789,00	24.417,00	7.569,00	306.470,00	29.118,00	9.031,00	43.518,00	
2013	978.600,00	31.688,00	33.552,00	1.150.202,00	37.577,00	39.448,00	159.817,00	
2014	1.007.398,00	32.621,00	34.539,00	1.150.234,00	37.803,00	39.467,00	132.726,00	
2015	1.054.326,00	34.140,00	36.148,00	1.146.161,00	37.999,00	39.350,00	84.774,00	
2016	1.136.254,00	36.793,00	38.957,00	1.149.144,00	38.104,00	39.439,00	11.097,00	
01/01/2017-18/01/2017	48.697,00	27.541,00	1.948,00	48.697,00	27.541,00	1.948,00	0,00	
<b>TOTAL</b>	<b>4.482.064,00</b>	<b>187.200,00</b>	<b>152.713,00</b>	<b>4.950.908,00</b>	<b>208.142,00</b>	<b>188.683,00</b>	<b>431.932,00</b>	

7



4

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 11001-3335-012-2017-00017-00

Bogotá, D.C 28 de Abril de 2017. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que correspondió a este Juzgado por reparto.

Se informa además que de conformidad con el Acuerdo No. CSJBTA17-516 del 5 de los cursantes, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispuso el Cierre Extraordinario de los Juzgados Administrativos y de la Oficina de Apoyo de esta Jurisdicción, por los días 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de abril de 2017, con ocasión al traslado en la nueva sede CAN, teniendo como consecuencia la interrupción de términos procesales incluyendo Acciones de Tutela y Habeas Corpus.

  
**José Clemente Gamboa Moreno**  
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**RADICADO INTERNO:** O-2975

**PROCESO:** ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO

**RADICACIÓN No.:** 11001333501220170001700

**ACCIONANTE:** LUIS ABEL MORENO LUGO

**ACCIONADOS:** NACIÓN – MIN DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control en razón al factor territorial (Fl. 10 la cuantía (Fl. 20) y por la naturaleza del asunto pues se pretende la nulidad del acto administrativo que denegó el reconocimiento y pago de la diferencia salarial del 20% contenida en el artículo 1° inciso 2 del Decreto 1794 de 2000.

Por otra parte, se advierte que la demanda cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. y que se presentaron y anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibidem*.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

## **RESUELVE**

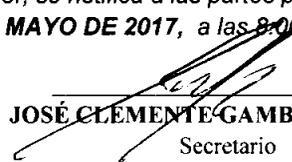
1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **LUIS ABEL MORENO LUGO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.
  
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
  - 2.1. Al Representante Legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**
  - 2.2. Agente del Ministerio Público.
  - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
  
3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00)** para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicha suma deberá cancelarse a órdenes de este Despacho en la Cuenta No. **40-0070-27696-1** Convenio: **11643** del Banco Agrario de Colombia.
  
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
  
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A. y que además en virtud de los principios de celeridad y eficacia remita a su contraparte en formato PDF, copia de la contestación con los correspondientes anexos. Dicha comunicación deberá remitirse a la dirección de notificaciones electrónicas aportada con la demanda.
  
6. Con la respuesta de la demanda la entidad accionada deberá aportar:
  - Las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.
  - Los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011.
  - Los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, requisito exigido en el artículo 96 numeral 5 inciso 2 del Código General del Proceso.

7. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **LILI CONSUELO AVILÉS ESQUIVEL**, identificada con la C. C. No. 53.931.483 de Fusagasugá y T.P. 252.408 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

**NOTIFÍQUESE**

  
**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**  
**JUEZ**

JRVP

<p><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD</b> <b>DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</b> <b>SECCION SEGUNDA</b></p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha <b>03 DE MAYO DE 2017</b>, a las <b>8:00</b> a.m.</p> <p> <b>JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO</b> Secretario</p>
--



9

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 11001-3335-012-2017-00018-00

Bogotá, D.C 28 de Abril de 2017. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que el proceso de la referencia correspondió por reparto.

Se informa además que de conformidad con el Acuerdo No. CSJBTA17-516 del 5 de los cursantes, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispuso el Cierre Extraordinario de los Juzgados Administrativos y de la Oficina de Apoyo de esta Jurisdicción, por los días 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de abril de 2017, con ocasión al traslado en la nueva sede CAN, teniendo como consecuencia la interrupción de términos procesales incluyendo Acciones de Tutela y Habeas Corpus.

*José Clemente Gamboa Moreno*  
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO  
INTERNO: O-2976

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220170001800

ACCIONANTE: JAIR ANTONIO OCAMPO ARENAS

ACCIONADOS: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP-

Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la competencia para conocer del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado por el apoderado judicial de JAIR ANTONIO OCAMPO ARENAS, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Como primera medida se observa que a través del presente medio de control el demandante pretende se ordene el reajuste del salario mensual a él pagado desde el mes de noviembre de 2003 en aplicación a lo dispuesto en el decreto 1794 de 2000 y la correspondiente reliquidación del auxilio de cesantías para el mismo interregno de tiempo. (Fl. 29).

Así mismo, dentro del libelo incoatorio de la demanda y del Certificado de Información Laboral aportado se desprende que el demandante viene prestando

sus servicios a favor de la entidad demandada en el Batallón de Atención y Prevención de Desastres, con sede en Tolemaida. (Fl. 06).

Al respecto, La Ley 1437 de 2011, específicamente en el numeral 2º del artículo 156, estableció para los Jueces Administrativos en primera instancia la competencia, indica los parámetros necesarios para su determinación de la siguiente forma:

**“Artículo 156. Competencia por razón del territorio.** Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

2. En los de nulidad y restablecimiento se determinará por el lugar donde se expidió el acto, o por el del domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga oficina en dicho lugar.” (Subrayado y negritas por fuera del texto)

Visto lo anterior, y como quiera que la Base Militar antes mencionada se encuentra en jurisdicción del Municipio de Nilo – Cundinamarca, queda claro para el Despacho que la competencia por factor del territorio le corresponde a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Girardot, según lo estipula el acuerdo **PSAA06-3321 DE 2006 del 9 de Febrero, artículo 1 numeral 14 literal c**, y en consecuencia se declarará la falta de competencia para conocer de la demanda de la referencia, estimando que el competente para ello por reparto son los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**.

**NOTIFÍQUESE**

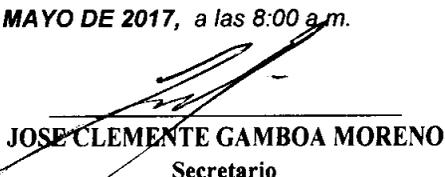
  
**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**  
JUEZ

JRVP

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
SECCION SEGUNDA

**NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **03 DE MAYO DE 2017**, a las 8:00 a.m.

  
**JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO**  
Secretario

10

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 11001-3335-012-2017-00020-00

Bogotá, D.C 28 de Abril de 2017. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que el proceso de la referencia correspondió por reparto.

Se informa además que de conformidad con el Acuerdo No. CSJBTA17-516 del 5 de los cursantes, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispuso el Cierre Extraordinario de los Juzgados Administrativos y de la Oficina de Apoyo de esta Jurisdicción, por los días 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de abril de 2017, con ocasión al traslado en la nueva sede CAN, teniendo como consecuencia la interrupción de términos procesales incluyendo Acciones de Tutela y Habeas Corpus.

**José Clemente Gamboa Moreno**  
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**RADICADO INTERNO:** O-2978

**PROCESO:** ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**RADICACIÓN No.:** 11001333501220170002000

**ACCIONANTE:** JHON JAIRO GONZÁLEZ OROZCO

**ACCIONADOS:** NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control en razón al factor territorial (Fl. 08) la cuantía (Fl. 45) y por la naturaleza del asunto pues se pretende es el reconocimiento y pago de la sanción moratoria en que incurrió la entidad accionada por el pago tardío de las cesantías reconocidas a favor del demandante.

Sin embargo, como quiera que el poder aportado con la demanda a folios 1 y 2 no es el original, se requerirá a la parte actora para que dentro de los cinco días siguientes, proceda a incorporarlo al expediente.

Empero de la anterior situación y como quiera que la demanda cumple con los demás requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. y

que se presentaron y anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibídem*, se dispondrá su admisión, toda vez que la copia aportada denota la intención de conferir el poder señalado y la correspondiente aceptación por parte del apoderado del actor.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

### **RESUELVE**

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **JHON JAIRO GONZÁLEZ OROZCO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
  - 2.1. Al Representante Legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.
  - 2.2. Agente del Ministerio Público.
  - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00)** para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicha suma deberá cancelarse a órdenes de este Despacho en la Cuenta No. **40-0070-27696-1** Convenio: **11643** del Banco Agrario de Colombia.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 *ibídem*.
6. **REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído se sirva aportar poder original.

10

7. Con la respuesta de la demanda la entidad accionada deberá aportar:

- Las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.
- Los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011.
- Los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, requisito exigido en el artículo 96 numeral 5 inciso 2 del Código General del Proceso.

8. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante al Dr. **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, identificada con la C. C. No. 10.268.011 de Manizales y T.P. 66.637 del C. S. J.,

**NOTIFÍQUESE**



**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**  
**JUEZ**

JRVP

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCION SEGUNDA

**NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **03 DE MAYO DE 2017**, a las 8:00 a.m.



**JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO**  
Secretario



12

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 11001-3335-012-2017-00024-00

Bogotá, D.C 28 de Abril de 2017. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que el proceso de la referencia correspondió por reparto.

Se informa además que de conformidad con el Acuerdo No. CSJBTA17-516 del 5 de los cursantes, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispuso el Cierre Extraordinario de los Juzgados Administrativos y de la Oficina de Apoyo de esta Jurisdicción, por los días 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de abril de 2017, con ocasión al traslado en la nueva sede CAN, teniendo como consecuencia la interrupción de términos procesales incluyendo Acciones de Tutela y Habeas Corpus.

*José Clemente Gamboa Moreno*  
**Secretario**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**RADICADO INTERNO:** O-2982

**PROCESO:** ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**RADICACIÓN No.:** 11001333501220170002400

**ACCIONANTE:** CARLOS MAURICIO MORENO ROJAS

**ACCIONADOS:** NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control en razón al factor territorial (Fls. 7 a 9), la cuantía (Fl. 30) y por la naturaleza del asunto pues se pretende es el reconocimiento y pago de la sanción moratoria en que incurrió la entidad accionada por el pago tardío de las cesantías reconocidas a favor del demandante.

Sin embargo, como quiera que el poder aportado con la demanda a folios 1 y 2 no es el original, se requerirá a la parte actora para que dentro de los cinco días siguientes, proceda a incorporarlo al expediente.

Empero de la anterior situación y como quiera que la demanda cumple con los demás requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. y

que se presentaron y anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibídem*, se dispondrá su admisión, toda vez que la copia aportada denota la intención de conferir el poder señalado y la correspondiente aceptación por parte del apoderado del actor.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

### **RESUELVE**

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **CARLOS MAURICIO MORENO ROJAS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
  - 2.1. Al Representante Legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.
  - 2.2. Agente del Ministerio Público.
  - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00)** para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicha suma deberá cancelarse a órdenes de este Despacho en la Cuenta No. **40-0070-27696-1** Convenio: **11643** del Banco Agrario de Colombia.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 *ibídem*.
6. **REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído se sirva aportar poder original.
7. Con la respuesta de la demanda la entidad accionada deberá aportar:

- 2
- Las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.
  - Los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011.
  - Los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, requisito exigido en el artículo 96 numeral 5 inciso 2 del Código General del Proceso.

8. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante al Dr. **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, identificada con la C. C. No. 10.268.011 de Manizales y T.P. 66.637 del C. S. J.,

**NOTIFÍQUESE**

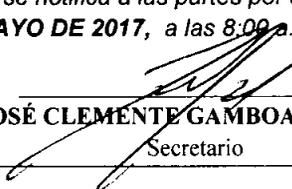
  
**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**  
**JUEZ**

JRVP

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCION SEGUNDA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **03 DE MAYO DE 2017**, a las 8:00 a.m.

  
**JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO**  
Secretario



**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 11001-3335-012-2017-00022-00

Bogotá, D.C 28 de Abril de 2017. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que correspondió a este Juzgado por reparto.

Se informa además que de conformidad con el Acuerdo No. CSJBTA17-516 del 5 de los cursantes, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispuso el Cierre Extraordinario de los Juzgados Administrativos y de la Oficina de Apoyo de esta Jurisdicción, por los días 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de abril de 2017, con ocasión al traslado en la nueva sede CAN, teniendo como consecuencia la interrupción de términos procesales incluyendo Acciones de Tutela y Habeas Corpus.

  
**José Clemente Gámboa Moreno**  
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-2980  
PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN No.: 11001333501220170002200  
ACCIONANTE: JOSE ELOY ACOSTA VELASQUEZ  
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

Bogotá, D.C., dos de mayo de dos mil diecisiete

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control en razón al factor territorial (Fl. 18 la cuantía (Fl. 39) y por la naturaleza del asunto pues se pretende la nulidad del acto administrativo que denegó el reconocimiento inclusión y pago de la prima de actividad en la pensión de invalidez del actor.

Por otra parte, se advierte que la demanda cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. y que se presentaron y anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibidem*.

*En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado,*

**RESUELVE**

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **LUIS ABEL MORENO LUGO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.
  
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
  - 2.1. Al Representante Legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**
  - 2.2. Agente del Ministerio Público.
  - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
  
3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00)** para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicha suma deberá cancelarse a órdenes de este Despacho en la Cuenta No. **40-0070-27696-1** Convenio: **11643** del Banco Agrario de Colombia.
  
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
  
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A. y que además en virtud de los principios de celeridad y eficacia remita a su contraparte en formato PDF, copia de la contestación con los correspondientes anexos. Dicha

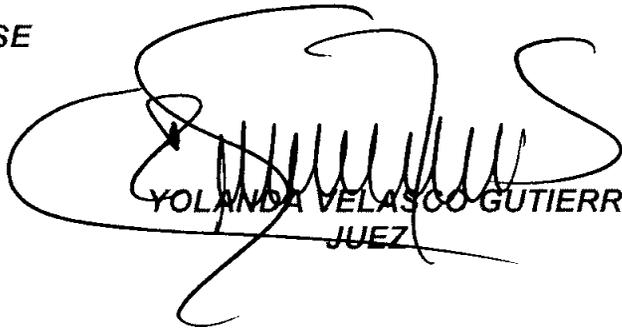
comunicación deberá remitirse a la dirección de notificaciones electrónicas aportada con la demanda.

6. Con la respuesta de la demanda la entidad accionada deberá aportar:

- Las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.
- Los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011.
- Los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, requisito exigido en el artículo 96 numeral 5 inciso 2 del Código General del Proceso.

7. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante al Dr. **CONRADO BALLESTEROS**, identificado con la C. C. No. 79.046.310 de Bogotá y T.P. 165.060 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ  
JUEZ

LFFN

<p>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. SECCION SEGUNDA</p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha <b>03 DE MAYO DE 2017</b>, a las 8:00 a.m.</p> <p> <b>JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO</b> Secretario</p>
--



**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 11001-3335-012-2017-00025-00

Bogotá, D.C de 28 de abril de 2017.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que el proceso de la referencia correspondió por reparto.

Se informa además que de conformidad con el Acuerdo No. CSJBTA17-516 del 5 de los cursantes, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispuso el Cierre Extraordinario de los Juzgados Administrativos y de la Oficina de Apoyo de esta Jurisdicción, por los días 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de abril de 2017, con ocasión al traslado en la nueva sede CAN, teniendo como consecuencia la interrupción de términos procesales incluyendo Acciones de Tutela y Habeas Corpus.

  
José Clemente Gamboa Moreno  
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-2983

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 1100133350122017-00025-00

ACCIONANTE: LUZ INIRIDA RODRIGUEZ MATEUS

ACCIONADOS: MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C., 02 de mayo de 2017.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión como quiera que no se aportó el acta de conciliación, como requisito de procedibilidad establecido en el numeral 1º del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011.

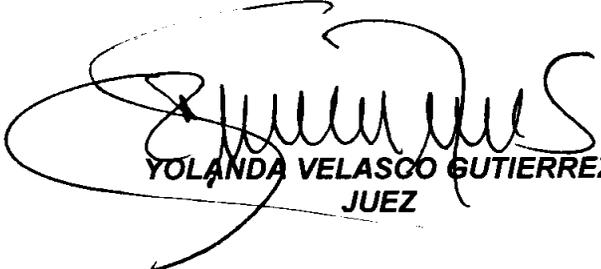
Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1. INADMITIR** la demanda presentada por la señora **LUZ INIRIDA RODRIGUEZ MATEUS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.

2. **CONCEDER** a la actora, el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **REQUERIR** a la parte actora para que allegue las pruebas relacionadas como aportadas en la demanda, esto es, i) copia del 04 de junio de 2014 de la solicitud del pago de cesantías ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, ii) La Resolución 5755 de 04 de septiembre de 2014 expedida por la Secretaria de Educación de Bogotá, y iii) la Certificación del pago de las cesantías efectuado el 24 de octubre de 2014 por la Fiduprevisora; lo anterior de conformidad con el artículo 173 del C.G.P, para lo cual deberá elevar derecho de petición con el fin de obtener las pruebas que no tiene en su poder, y allegar la constancia al expediente.
4. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA**, identificado con la C.C. No. 10.260.011 de Manizales (Caldas) y T.P. No. 66.637 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 1 a 3 del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
SECCION SEGUNDA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **03 de mayo de 2017**, a las 8:00 a.m.

  
**JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO**  
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-2985

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **1100133350122017-00027-00**

ACCIONANTE: JUAN CARLOS VALENCIA LEITON

ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
UGPP

Bogotá, D.C., dos de mayo de dos mil diecisiete.

Estando el proceso para estudio de admisión se observa que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 156 numeral 3, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por cuanto no fue aportada certificación del último lugar geográfico de prestación de servicios del señor VALENCIA LAITON a efectos de determinar la competencia territorial.

De manera que deberán aportarse las documentales indicadas a efectos de proceder al estudio de la demanda.

Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1. INADMITIR** la demanda presentada por el señor **JUAN CARLOS VALENCIA LEITON** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
- 2. CONCEDER** al actor, el término de **DIEZ (10) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
- 3. RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **CARLOS AUGUSTO QUEVEDO ROBLES**, identificado con la C.C. No. 93.436.937 y T.P. No. 187.897 del C.S.J., en

los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.

**NOTIFIQUESE**

  
**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**  
**JUEZ**

LFFN

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 03 DE MAYO DE 2017, a las 8:00 a.m.*

  
**JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO**  
Secretario

15

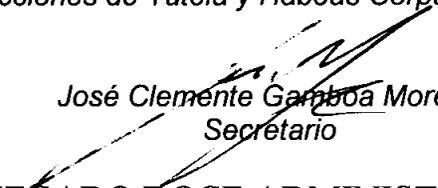
**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 11001-3335-012-2017-00030-00

Bogotá, D.C de 28 de abril de 2017.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que el proceso de la referencia correspondió por reparto.

Se informa además que de conformidad con el Acuerdo No. CSJBTA17-516 del 5 de los cursantes, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispuso el Cierre Extraordinario de los Juzgados Administrativos y de la Oficina de Apoyo de esta Jurisdicción, por los días 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de abril de 2017, con ocasión al traslado en la nueva sede CAN, teniendo como consecuencia la interrupción de términos procesales incluyendo Acciones de Tutela y Habeas Corpus.

  
José Clemente Gamboa Moreno  
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-2988

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 1100133350122017-00030-00

ACCIONANTE: FLOR JOAQUINA ROJAS PARRA

ACCIONADOS: MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C., 02 de mayo de 2017.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control en razón al factor territorial (Fl. 12), la cuantía (Fl. 21) y por la naturaleza del asunto pues se pretende la nulidad del acto ficto o presunto que negó el reconocimiento de la sanción por mora en el pago de las cesantías.

Por otra parte, se advierte que la demanda cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. y que se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibidem.

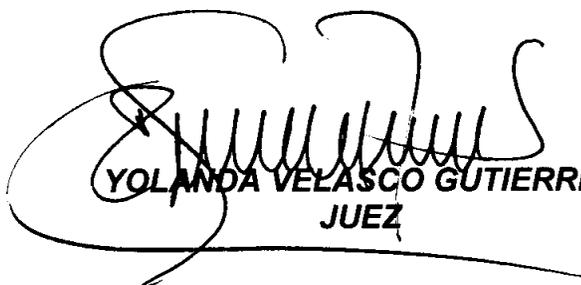
En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1. ADMITIR** la demanda presentada por la señora **FLOR JOAQUINA ROJAS PARRA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
- 2.1. *Ministra de Educación Nacional.*
  - 2.2. *Agente del Ministerio Público.*
  - 2.3. *Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*
3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 *ibídem*.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA**, identificado con la C.C. No. 10.260.011 de Manizales (Caldas) y T.P. No. 66.637 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 1 a 3 del expediente.

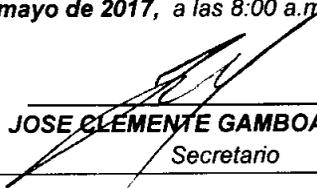
**NOTIFÍQUESE**

  
**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
SECCION SEGUNDA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 03 de mayo de 2017, a las 8:00 a.m.*

  
**JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO**  
Secretario